



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Oficina del Secretario de la Gobernación

Hon. Ricardo Rosselló Nevares
Gobernador

Lcdo. William E. Villafañe Ramos
Secretario

Lcdo. José Iván Marrero, CPA
Director

Memorando Núm. 2017-001

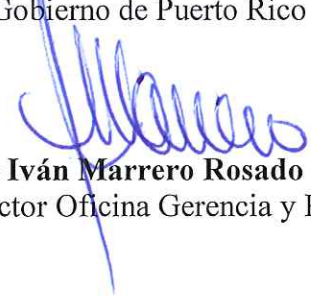
Secretaría de la Gobernación

Carta Circular 141-17

Oficina de Gerencia y Presupuesto

A: Secretarios, Directores, Jefes de Agencia, Departamentos, Oficinas, Comisiones, Administraciones, Organismos, Corporaciones Públicas, y demás instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico

DE: 
William E. Villafañe Ramos
Secretario de la Gobernación y
Principal Oficial de Administración
y Operación del Estado


José Iván Marrero Rosado
Director Oficina Gerencia y Presupuesto

FECHA: 30 de enero de 2017

**RE: PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE
CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES O COMPRADOS EN
EXCESO DE DIEZ MIL (10,000) DÓLARES**

I. Objetivo

Disponer la normativa y procedimiento para la adecuada atención y correspondiente autorización de todo contrato de servicios profesionales o comprados en exceso de diez mil (10,000) dólares, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 3-2017, conocida como “Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico” y del Boletín Administrativo Núm. OE-2017-001, titulado “Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo A. Rosselló Nevares, para decretar medidas de Control Fiscal y Reconstrucción Económica”.

II. Base legal

La decimoctava sección del Boletín Administrativo Núm. 2017-001 emitido por el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo A. Rosselló Nevares, el 2 de enero de 2017, dispone que “[e]l gasto anual incurrido en servicios comprados o profesionales en cada agencia se reducirá en no menos de un diez (10) por ciento en comparación con el incurrido en el año fiscal 2015-2016, y permanecerá por debajo de ese nivel”. Para la debida implementación de esta disposición, así como de las demás disposiciones incluidas en el mencionado Boletín, el Gobernador autorizó a la Secretaría de la Gobernación y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, “OGP”) a establecer los procedimientos pertinentes.

Como complemento a esta Orden del Gobernador, y en consonancia con el objetivo de lograr mayores controles en el gasto gubernamental, la Asamblea Legislativa promulgó la *Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico*. En ésta, la Asamblea Legislativa incluyó en su Artículo 12 una disposición similar a la Sección decimoctava del Boletín Administrativo OE-2017-001, a saber: “[e]l gasto anual incurrido en servicios comprados o profesionales en cada agencia se reducirá en no menos de un diez por ciento (10%) en comparación con el incurrido en el Año Fiscal 2015-2016, y permanecerá por debajo de ese nivel, salvo la previa autorización escrita del Director Ejecutivo de la OGP”. Relacionado con este particular, el Artículo 18 de la referida legislación establece expresamente que todo contrato de servicios profesionales o comprados otorgados por alguna entidad de la Rama Ejecutiva que sea mayor de diez mil (10,000) dólares y que no cuente con la autorización previa escrita del Gobernador o de la persona que éste designe en su representación, será nulo. Al respecto, el mencionado Artículo, específicamente, dispone lo siguiente:

“Se prohíbe la contratación de servicios profesionales o comprados en Entidades de la Rama Ejecutiva en exceso de diez mil (10,000.00) dólares en un mismo Año Fiscal, sin autorización previa escrita del Gobernador, o la persona que éste delegue. Cualquier contrato otorgado en incumplimiento de este requerimiento será nulo. Este requisito de autorización es en adición a, y no sustituye, cualquier otra normativa aplicable, incluyendo normativa del Gobernador, o la persona que éste delegue al amparo de Órdenes Ejecutivas de control de gasto, o normativa de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.”

De igual forma, el Artículo 24 de la *Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico* dispone que la OGP “tendrá todas las facultades necesarias y convenientes” para establecer la reglamentación pertinente dirigida a la consecución de los objetivos establecidos en la legislación. El mencionado Artículo 24 lee de la siguiente manera:

“A los fines de viabilizar la implementación de los propósitos de esta Ley, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico tendrán todas las facultades necesarias y convenientes para descargar las encomiendas aquí asignadas, incluyendo pero sin limitarse a: promulgar reglamentación; realizar o encomendar, a las agencias o departamentos que están a su cargo, que realicen los estudios que sean necesarios; requerir a las Entidades de la Rama Ejecutiva la información necesaria para realizar su encomienda; asesorar al Gobernador y a las Entidades de la Rama Ejecutiva en todo lo relativo a las medidas de control y reducción de gastos, medidas de impacto laboral y/o fiscal de las Entidades de la Rama Ejecutiva, así como evaluar,

aprobar o rechazar peticiones en el renglón de los traslados, destaques, entre otros.

Del mismo modo, es Política Pública de esta Asamblea Legislativa que las facultades que le son conferidas a la Oficina de Gerencia y Presupuesto por virtud de esta Ley Especial tengan primacía sobre las respectivas leyes orgánicas de las Entidades de la Rama Ejecutiva según aquí definidas, sean agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas. A tales fines, en lo que fuera pertinente y necesario, se interpretará que esta Ley Especial, durante el término de su vigencia, modifica, atempera o condiciona cualquiera de las disposiciones en las respectivas leyes orgánicas de las Entidades de la Rama Ejecutiva a los fines de que se cumpla lo mandado en la presente Ley.

Por tanto, la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá establecer la reglamentación necesaria dirigida a las Entidades de la Rama Ejecutiva, sean agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas para implementar las disposiciones de la presente Ley. Toda reglamentación implementada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto en virtud de esta Ley será de carácter mandatorio. La ausencia o falta de cualquier reglamento autorizado por la presente Ley, no será causa para invalidar ni dejar de aplicar sus disposiciones en ningún caso.”

Finalmente, al amparo de la facultad que le confiere el citado Artículo 18 de la Ley Núm. 3-2017, el Gobernador delegó a la Secretaría de la Gobernación la facultad para evaluar y autorizar o denegar cualquier contrato de servicios profesionales o comprados en exceso de diez mil (10,000) dólares que cualquier entidad de la Rama Ejecutiva interese otorgar. En ánimo de dar fiel cumplimiento a las directrices emitidas por el Gobernador, así como a las disposiciones incluidas en la *Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico*, la Secretaría de la Gobernación y la OGP promulgan el presente Memorando Conjunto dirigido a establecer el procedimiento pertinente para canalizar las autorizaciones que deberá emitir la Secretaría de la Gobernación como paso **previo** al otorgamiento de alguno de los contratos correspondientes.

III. Aplicabilidad

La normativa detallada en el presente Memorando Conjunto aplicará a **todas** las entidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico que interesen otorgar un contrato de servicios profesionales o comprados en exceso de diez mil (10,000) dólares en el mismo año fiscal. Disponiéndose que, de conformidad con el Artículo 5 de la *Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico*, el

término “Entidad de la Rama Ejecutiva” incluye a todas sus agencias, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, irrespectivo del grado de autonomía fiscal o presupuestaria que de otra forma le confiere su ley orgánica y otra legislación aplicable. Sin embargo, de acuerdo con las disposiciones del referido Artículo 5, las normas y los procedimientos aquí delineados no aplicarán a la Oficina del Gobernador, a la Comisión Estatal de Elecciones, a la Oficina del Contralor Electoral, a la Oficina de Ética Gubernamental, a la Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente, a la Universidad de Puerto Rico y sus dependencias, ni a los municipios. De igual forma, no aplicarán a la Oficina del Procurador del Ciudadano, a la Comisión de Derechos Civiles y a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, entidades adscritas a la Rama Legislativa. No obstante, se exhorta a los directivos y cuerpos rectores de estas entidades a que adopten medidas de control presupuestario similares a las aquí consignadas, de manera que se logre un esfuerzo unísono hacia la mejoría del cuadro fiscal del Gobierno de Puerto Rico.

IV. Alcance de la normativa e interpretación

Las normativas y procedimientos establecidos en este Memorando Conjunto aplicarán a toda contratación de servicios profesionales o comprados en entidades de la Rama Ejecutiva en exceso de diez mil (10,000) dólares en un mismo año fiscal. El término “contrato de servicios profesionales o comprados” incluye, sin limitarse a, seguros por responsabilidad pública, seguros por propiedad, cualquier otro tipo de seguro que no estén relacionados a la prestación de servicios médicos o de salud, servicios de apoyo tecnológico, servicios de apoyo técnico, servicios profesionales que requieran licencias del Estado, tales como: ingenieros, abogados, contadores públicos autorizados, arquitectos, agrimensores, tasadores, entre otros, servicios técnicos que requieran licencia tales como: peritos electricistas, maestros plomeros, mecánicos, entre otros, servicios de consultoría o asesoría, servicios de publicidad, servicios de relaciones públicas o representación, pago de anuncios o pautas en medios de comunicación, servicios de comunicación o telecomunicación, servicios de atención a clientes o abonados, servicios de facturación o cobros, servicios de cabildeo, servicios de seguridad, servicios de limpieza o mantenimiento, servicios de reparación o mantenimiento de infraestructura, servicios de reparación o mantenimiento de edificios o estructuras públicas, servicios de mantenimiento de áreas verdes, servicios de consultoría en recursos humanos o gerencia y servicios misceláneos.

De esta manera, el término “contrato de servicios profesionales o comprados” incluye todo tipo de contrato consultivo o técnico, órdenes de servicios, compras, requerimientos o cualquier otro procedimiento, **independientemente de la denominación que la entidad de la Rama Ejecutiva le asigne**, que involucre una cuantía mayor a diez mil (10,000) dólares en un mismo año fiscal.

Se excluye del alcance de esta normativa el pago de servicios básicos como agua, luz, internet y telefonía, en lo que respecta **únicamente** al pago ordinario de las tarifas mensuales. Cualquier otro particular relacionado a estos servicios básicos estará sujeto a las normas aquí delineadas.

Cada entidad de la Rama Ejecutiva deberá interpretar el término “contrato de servicios profesionales o comprados” de manera que, ante cualquier duda sobre la aplicabilidad de la normativa aquí establecida, la interpretación sea a favor de su aplicación, hasta que la Secretaría de la Gobernación emita una instrucción en contrario.

La Secretaría de la Gobernación se reserva la facultad para enmendar el alcance del término “contrato de servicios profesionales o comprados” mediante directrices posteriores.

V. Procedimiento de solicitud ante la OGP y de autorización previa ante la Secretaría de la Gobernación

- A. Las entidades de la Rama Ejecutiva que interesen la contratación de servicios profesionales o comprados en exceso de diez mil (10,000) dólares en un mismo año fiscal, deberán iniciar la solicitud de autorización a través de la OGP. Para ello, deberán utilizar el Sistema de Procesamiento de Contratos (en adelante, “PCo”) y proveer cualquier información o documentación requerida por la OGP mediante reglamentación.
- B. Una vez la OGP reciba esta solicitud, deberá evaluar que: (1) la entidad de la Rama Ejecutiva cuenta con disponibilidad de fondos para el otorgamiento del contrato de servicios profesionales o comprados; (2) que no se proyecta sobregiro presupuestario y; (3) que cumple con todas las leyes, órdenes y reglamentos concernientes a la política pública de control de gastos. Para completar este proceso de evaluación, las agencias deberán **presentar a través de PCo** las certificaciones de disponibilidad de los fondos, evidencia de que no estarán en sobregiro y una certificación sobre el cumplimiento con leyes, órdenes y reglamentos concerniente a la política pública de control de gasto debidamente firmadas por el Jefe de Agencia o su Representante Autorizado. Para estas certificaciones bastará completar la “Solicitud de Autorización a la Secretaría de la Gobernación para Otorgar Contratos de Servicios Profesionales o Comprados” (en adelante, “Solicitud de Autorización”). Esta Solicitud de Autorización está disponible en línea en la página de la OGP.
- C. Luego de que la OGP evalúe la solicitud conforme a los tres puntos descritos en el inciso (B), la Secretaría de la Gobernación determinará si la solicitud de la entidad de la Rama Ejecutiva que interesa la autorización de una contratación de servicios profesionales o comprados en exceso de diez mil (10,000) dólares, cumple con la política pública del Gobierno de Puerto Rico.
- D. Si la solicitud de autorización de contratos de la entidad de la Rama Ejecutiva cumple con lo dispuesto en el inciso (C), la Secretaría de la Gobernación estará en posición de aprobar el otorgamiento del contrato.

- E. Una vez la Secretaría de la Gobernación autorice el otorgamiento del contrato, la OGP emitirá mediante PCo una carta de aprobación conjunta entre la Secretaría de la Gobernación y la OGP al personal autorizado previamente por el Jefe de la entidad de la Rama Ejecutiva en el formulario “Personal Autorizado a recibir Comunicaciones Oficiales” (“Distribution List”).
- F. La Secretaría de la Gobernación y la OGP tendrán la autoridad para enviar analistas y/o auditores que evaluarán el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este memorando, así como corroborar el control presupuestario y comportamiento de cada entidad de la Rama Ejecutiva. De igual forma, se utilizará cualquier herramienta o facultad a disposición de la Secretaría de la Gobernación y de la OGP para lograr la implementación exitosa de la *Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico* y mantener el control presupuestario a tono con la situación fiscal del Gobierno.

La Secretaría de la Gobernación se reserva la facultad para enmendar cualquier parte de este procedimiento, en ánimo de garantizar la evaluación efectiva de las solicitudes y agilizar el trámite correspondiente.

VI. Excepciones

El procedimiento de autorización previa establecido en la Sección V de este Memorando **no** aplicará en los siguientes casos:

- a. Las enmiendas para extensión de vigencia del contrato que no tengan impacto presupuestario.
- b. Los contratos de servicios profesionales o comprados cuya cuantía sea igual o menor a diez mil (10,000) dólares.
- c. Los contratos de servicios profesionales o comprados en casos de emergencia. Para efectos de esta exclusión, el término “emergencia” se entenderá aplicable exclusivamente en aquellas situaciones en las que la entidad de la Rama Ejecutiva deba otorgar inmediatamente un contrato de servicios profesionales o comprados ante un riesgo inminente a la salud, seguridad y bienestar de la ciudadanía. De producirse esta situación de emergencia, la entidad de la Rama Ejecutiva concerniente deberá notificar a la Secretaría de la Gobernación y a la OGP mediante un correo electrónico a contratosemergencia@ogp.pr.gov en un término no mayor de veinticuatro (24) horas luego del otorgamiento del contrato. Si la Secretaría de la Gobernación entiende que la acción de la entidad de la Rama Ejecutiva estuvo injustificada, conforme a los criterios establecidos en este inciso, se tomarán medidas particulares contra esa entidad dirigidas a asegurar su más fiel

cumplimiento con las medidas de control fiscal. Al igual que todo contrato de servicios profesionales o comprados en exceso de diez mil (10,000) dólares, los contratos otorgados por virtud de este inciso (c) estarán sujetos a la normativa establecida en la Sección X de este Memorando sobre la inclusión de la cláusula de servicios interagenciales y la cláusula de terminación.

- d. Los contratos otorgados mediante un proceso formal de subasta.

VII. Aplicación de la normativa a contratos sufragados total o parcialmente por fondos federales

Los contratos de servicios profesionales o comprados en exceso de diez mil (10,000) dólares que sean sufragados total o parcialmente por fondos federales, deberán seguir el procedimiento delineado en la Sección V de este Memorando Conjunto. Respecto a estos contratos, la Secretaría de la Gobernación y la OGP evaluarán únicamente la razonabilidad del contrato en términos de su costo y eficiencia. Estos contratos son objeto de monitorías y auditorías federales, y su uso está restringido por las propuestas presentadas al Gobierno Federal. Por lo tanto, la Secretaría de la Gobernación ni la OGP analizarán su cumplimiento respecto al programa o propuesta federal particular ni su cumplimiento con cualquier medida correctiva señalada por alguna agencia federal. Cada entidad de la Rama Ejecutiva es responsable de cumplir con las disposiciones legales aplicables y de no incurrir en un sobregasto de lo autorizado por el Gobierno Federal.

Cada Jefe de agencia o Director Ejecutivo de la entidad de la Rama Ejecutiva deberá especificar en la *Solicitud de Autorización* a qué programa federal pertenecen los fondos y certificar que el otorgamiento del contrato constituye un costo permitido bajo las regulaciones del programa. De igual forma, deberá indicar si el otorgamiento del contrato responde a la necesidad de implementar alguna medida programática o financiera relacionada al programa o para implementar algún plan de acción correctivo, ya sea de carácter programático o financiero.

VIII. Aplicación de la normativa a enmiendas de contratos

Según establecido en la sección anterior, el procedimiento de autorización previa consignado en la Sección V **no** aplica en los casos en que un contrato sea enmendado en cuanto a su vigencia y ello no tenga un impacto presupuestario en la entidad de la Rama Ejecutiva. Sin embargo, se establece que las enmiendas a los contratos de servicios profesionales o comprados **si** estarán sujetas al proceso de autorización previa en los siguientes casos:

- a. Cuando la enmienda a un contrato de servicios profesionales o comprados produzca que la cuantía total de ese contrato exceda de diez mil (10,000) dólares en un mismo año fiscal. Aunque el contrato original no requirió la autorización previa de la Secretaría de la Gobernación, toda enmienda posterior de ese contrato que aumente su cuantía en exceso de diez mil (10,000) dólares, estará sujeto al proceso establecido en este memorando.

- b. Cuando el contrato de servicios profesionales o comprados otorgado originalmente excedía de diez mil (10,000) dólares en un mismo año fiscal. **Toda** enmienda posterior a ese contrato original estará sujeto al proceso de autorización previa, excepto las enmiendas para extensión de vigencia que no tengan impacto presupuestario.

IX. Prohibición de fraccionamiento de contratos

Se prohíbe el fraccionamiento de la cuantía de cualquier contrato de servicios profesionales o comprados de un contratista para un mismo año fiscal. Toda solicitud de enmienda o de nuevo contrato será evaluada detenidamente para auscultar si tal petición corresponde o no a un fraccionamiento de contrato para un mismo año fiscal.

X. Notificación a la Secretaría de la Gobernación y a la OGP

Todas las entidades de la Rama Ejecutiva que otorguen contratos de servicios profesionales o comprados en exceso de diez mil (10,000) dólares y a los cuales no les aplique el procedimiento aquí establecido, según se dispone en la Sección VI de este Memorando Conjunto, deberán **notificar** a la Secretaría de la Gobernación y a la OGP del otorgamiento del contrato en un término no mayor de diez (10) días contados a partir de la firma de éste. Este deber de notificación incluye aquellos contratos otorgados mediante un proceso formal de subasta. Por lo tanto, independientemente de la aplicabilidad del procedimiento de autorización previa, **todas** las entidades de la Rama Ejecutiva tienen el deber de notificar a la Secretaría de la Gobernación y a la OGP del otorgamiento de cualquier contrato de servicios profesionales o comprados en exceso de diez mil (10,000) dólares.

XI. Cláusulas de inclusión imperativa en todo contrato de servicios profesionales o comprados

Todos los contratos de servicios profesionales o comprados cuya cuantía exceda de diez mil (10,000) dólares deberán contener **textualmente** las siguientes dos cláusulas:

- a. **Cláusula de servicios interagenciales:** Ambas partes contratantes reconocen y acceden a que los servicios contratados podrán ser brindados a cualquier entidad de la Rama Ejecutiva con la cual la entidad contratante realice un acuerdo interagencial o por disposición directa de la Secretaría de la Gobernación. Estos servicios se realizarán bajo los mismos términos y condiciones en cuanto a horas de trabajo y compensación consignados en este contrato. Para efectos de esta cláusula, el término “entidad de la Rama Ejecutiva” incluye a todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas y a la Oficina del Gobernador.
- b. **Cláusula de terminación:** La Secretaría de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado el presente contrato en cualquier momento.

Todo aquel contrato de servicios profesionales o comprados en exceso de diez mil (10,000) dólares que no incluya la cláusula de servicios interagenciales y/o la cláusula de terminación se entenderá como desautorizado, por lo que será nulo desde su inicio, incluyendo aquellos contratos otorgados en casos de emergencia, según definido en el inciso (c) de la Sección VI de este Memorando.

XII. Cláusula de Discreción

En aquellos escenarios en que los contratos de servicios profesionales o comprados no tengan que contar con la autorización de la Secretaría de la Gobernación conforme a las disposiciones incluidas en la Sección VI de este Memorando, la Secretaría de la Gobernación tendrá discreción para tomar las medidas que sean necesarias en aquellos casos en los que se observe algún incumplimiento o potencial incumplimiento con la política pública establecida por el Gobernador.

XIII. Nulidad

Conforme al Artículo 18 de la *Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico*, cualquier contrato de servicios profesionales o comprados en exceso de diez mil (10,000) dólares que no cuente con la autorización **previa** de la Secretaría de la Gobernación será nulo desde su inicio.

XIV. Afectación de servicios esenciales o fondos federales

Si alguna de la normativa establecida en este Memorando Conjunto acarrea o podría acarrear la afectación de servicios esenciales o la pérdida de fondos federales, la entidad de la Rama Ejecutiva concerniente deberá notificar inmediatamente a la Secretaría de la Gobernación y a la OGP. Por lo tanto, todas las entidades de la Rama Ejecutiva tendrán un término de diez (10) días para hacer la evaluación y notificación correspondiente. En esta notificación deberán incluir, como mínimo: (1) detalles de cuál servicio esencial o servicios esenciales podrían verse afectados o qué fondos federales podrían perderse a raíz de la normativa establecida en este Memorando Conjunto; (2) especificación de cuáles de las disposiciones de este memorando afectan la prestación de ese servicio esencial o la pérdida de fondos federales y; (3) una explicación de cómo la normativa específica provoca esa situación. En caso de que la afectación a un servicio esencial o potencial pérdida de fondos federales sea detectada posterior a ese término de diez (10) días, la entidad de la Rama Ejecutiva tendrá la responsabilidad de notificar inmediatamente la situación a la Secretaría de la Gobernación y a la OGP e incluir detalles sobre los tres puntos mencionados.

La Secretaría de la Gobernación, en coordinación con la OGP, evaluará la situación y emitirá una determinación final sobre la aplicabilidad o no aplicabilidad de la normativa aquí establecida. Mientras la Secretaría de la Gobernación no emita esa determinación, se entenderá que la entidad de la Rama Ejecutiva deberá seguir los procedimientos aquí establecidos y no tendrá

la autoridad para otorgar el contrato de servicios profesionales o comprados en exceso de diez mil (10,000) dólares en un mismo año fiscal.

XV. Responsabilidad Fiduciaria

De acuerdo al Artículo 26 de la Ley Núm. 3-2017, todo Jefe de Agencia o Director Ejecutivo de cualquier departamento, instrumentalidad o corporación pública del Gobierno de Puerto Rico que incumpla con la normativa delineada en el presente Memorando Conjunto y establecida por virtud de las facultades delegadas en la *Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico*, estará sujeto a una multa de doscientos (200) dólares por instancia hasta un máximo de cinco mil (5,000) dólares cumulativos por todas las instancias ocurridas en el mismo año natural. Esta multa será pagada con fondos de la propia pecunia del Jefe de Agencia o del Director Ejecutivo de cualquier departamento, instrumentalidad o corporación pública del Gobierno de Puerto Rico. La imposición de estas multas estará sujeta a la reglamentación y procedimiento establecida por la OGP, según autorizado por ley.

XVI. Incompatibilidad

Las disposiciones de este Memorando derogan aquellas disposiciones de otras cartas circulares, reglamentos o memorandos de la Secretaría de la Gobernación, de la OGP o de cualquier entidad de la Rama Ejecutiva que sean contrarias a éstas.

XVII. Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, inciso, subinciso, acápito o parte de este Memorando Conjunto fuera anulado o declarado inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia dictada a tal efecto no invalidará ni afectará el remanente de este memorando. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, inciso, subinciso, acápito o parte de este Memorando Conjunto fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia dictada a tal efecto no invalidará ni afectará la aplicación del remanente de este memorando a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

XVIII. Vigencia

Las disposiciones de este Memorando Conjunto comenzarán a regir inmediatamente.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Oficina del Secretario de la Gobernación

Hon. Ricardo Rósselló Nevares
Gobernador

Lcdo. William E. Villafañe Ramos
Secretario

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN A LA SECRETARIA DE LA GOBERNACIÓN PARA OTORGAR CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES O COMPRADOS

Fecha de la solicitud: _____

Nombre de la Agencia: _____

Jefe de la Agencia: _____

Tipo de Contrato: ☐ *Servicios Profesionales* ☐ *Servicios Comprados*

Contrato: ☐ Nuevo ☐ Enmienda ☐ Renovación

Explicación y Justificación del Contrato: _____

Ámbito de Servicios (breve descripción): _____

Contratista: _____

Representante Autorizado del Contratista: _____

Agencia Contratante: _____

Representante autorizado de la Agencia: _____

Número del Contrato (Enmienda o Renovación): _____

Cuantía solicitada: _____

Partida presupuestaria y procedencia de los fondos: _____

___ Fondos Estatales ___ Fondos Federales ___ Fondos Mixtos ___ Proporción de Fondos Mixtos

Vigencia del Contrato: _____

¿El contrato requiere autorización de la Junta de Directores de la entidad de la Rama Ejecutiva? ___ Sí ___ No

De ser una partida de fondos federales:

¿A qué programa pertenecen los fondos federales? _____

¿El otorgamiento del contrato responde a la necesidad de implementar alguna medida programática o financiera relacionada al programa federal o para implementar algún plan de acción correctivo? _____

¿Certifica que el contrato constituye un costo permitido bajo las regulaciones del programa federal? ___ Sí ___ No

¿La agencia tiene algún otro contrato vigente con ese contratista? ___ Sí ___ No

De tener algún otro contrato, especificar:

Núm.: _____ Cuantía: _____ Partida Presupuestaria: _____ Vigencia: _____

Tipo de Contrato: _____ Servicios bajo el Contrato: _____

¿Esta solicitud corresponde a la primera petición de enmienda al contrato original? ___ Sí ___ No

Cuantía del Contrato Original: _____

Cuantía total de las enmiendas autorizadas previamente: _____

Total autorizado (incluyendo enmiendas): _____

Comentario adicional pertinente a la solicitud de autorización: _____

Nota: Si requiere de espacio adicional en alguna de las secciones de esta solicitud, puede utilizar una hoja adicional y hacer referencia a la sección particular.

CERTIFICACIÓN

Yo, _____, jefe de la entidad de la Rama Ejecutiva _____, reconozco y certifico que:

- (1) Toda la información incluida en la página uno y página dos de esta *Solicitud* es correcta;
- (2) La entidad de la Rama Ejecutiva que represento cuenta con disponibilidad de fondos para el otorgamiento del contrato de servicios profesionales o comprados al que esta *Solicitud* hace referencia;
- (3) No se proyecta sobregiro presupuestario alguno a raíz del otorgamiento del contrato de servicios profesionales o comprados al que esta *Solicitud* hace referencia;
- (4) Esta *Solicitud* cumple con todas las leyes, órdenes, reglamentos, cartas circulares y demás normativa aplicable a la política pública de control de gasto del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo A. Rosselló Nevares;
- (5) Todo contrato de servicios profesionales o comprados cuya cuantía exceda de diez mil (10,000) dólares para un mismo año fiscal será nulo de no contar con la autorización previa de la Secretaría de la Gobernación, según establecido en la Ley Núm. 3-2017, conocida como "Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico", y en el Memorando Núm. 2017-001 de la Secretaría de la Gobernación y la Carta Circular Núm. 141-17, emitido conjuntamente el 30 de enero de 2017.
- (6) El otorgamiento del contrato de servicios profesionales o comprados al que esta *Solicitud* hace referencia cumple con las disposiciones de la Ley Pública Número 187 de 30 de junio de 2016, conocida como "Puerto Rico Oversight Management and Economic Stability Act".

**Nombre del Jefe de la
Entidad de la Rama Ejecutiva**

Firma

Fecha: _____